



## RESOLUCIÓN NÚMERO 285

OCTUBRE 23 DE 2018

**POR LA CUAL SE ADJUDICA EL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA No.  
DNDA- 029 DE 2018**

**LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Artículo 5 y el literal b) del Artículo 8 del Decreto 2041 de 1991, el artículo 3 del Decreto 4835 de 2008 y Decreto 1873 de 2015, y

### CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 265 del 04 de octubre de 2018, se ordenó la apertura de la Selección Abreviada de menor cuantía No. DNDA- 029 de 2018 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, cuyo objeto es: *“Contratar la evolución del CORE tecnológico de la Entidad, el cual comprende los aplicativos para la gestión y control de las Sociedades de Gestión Colectiva, Portal Red Naranja y Registro en línea, de conformidad con el estudio previo, documento técnico y pliego de condiciones, con el fin de ejecutar la actividad del proyecto de inversión ‘Fortalecimiento de la Creatividad Productiva de los Derechos de Autor e Industrias Creativas en el país’, aprobado por el DNP para la vigencia 2018 que se encuentra detallado en la ficha BPIN 2016011000109”.*

Que durante el término para presentar manifestaciones de interés limitada a Mipyme NO se recibieron manifestaciones de por lo menos tres (3) MIPYMES que cumplieran con lo establecido en el Artículo 43 de la Ley 1450 de 2011, razón por la cual el proceso fue abierto a cualquier interesado.

Que durante el termino establecido en el pliego de condiciones, NO se efectuaron observaciones ni solicitudes de aclaración por quienes manifestaron interés en el proceso.

Que dando cumplimiento al artículo 2.2.1.2.1.2.20 numeral 2 del Decreto 1082 de 2015 y al numeral 2.27 PROCEDIMIENTO PARA LA CONSOLIDACION DE OFERENTES del pliego de condiciones definitivo, el 09 de octubre de 2018 la Entidad publicó y habilitó a través de SECOP II la lista de todos los interesados en el proceso, así: Gescom SAS, Software Estratégico SAS, PBM SAS, Bisa Corporation Ltda, Ximil Tech, Ito Software SAS, Ada S.A., UT JoinUp 2018, Grupo Cubo Ltda, Foonkie Monkey, GCS Consulting S.A.S, Samtel.

Que de conformidad con el cronograma establecido en el numeral 2.14 del pliego de condiciones el día 12 de octubre de 2018 a las 10:00 a.m. se llevó a cabo a través de la plataforma de SECOP II la Audiencia de cierre del proceso y Apertura de Propuestas de la Selección Abreviada No. DNDA- 029 de 2018 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor y se recibió una (1) propuesta correspondiente al proponente SOFTWARE ESTRATEGICO S.A.S. con NIT 900.395.252-9.

Que de acuerdo con el cronograma de actividades para el referido proceso, se procedió a correr el traslado respectivo al Comité Evaluador designado para el

Continuación de la resolución "Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada DNDA 029-2018"

efecto, con el fin de que realizaran la evaluación correspondiente, recibiendo del citado comité los respectivos informes, y se publicaron en el SECOP II ([www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)) y página web de la Entidad ([www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co)).

Que publicado el informe de evaluación preliminar en los términos anteriores, se dio traslado a los proponentes por el término de tres (3) días hábiles señalados en el cronograma desde el 17 de octubre hasta el 19 de octubre de 2018 hasta las 03:00 p.m., con el fin de que los mismos tuvieran la oportunidad de conocerlos y presentar las observaciones que considerarán pertinentes.

Que la evaluación preliminar arrojó los siguientes resultados:

PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICA	ORGANIZACIONAL	FINANCIERO	PUNTAJE
<b>SOFTWARE ESTRATEGICO S.A.S.</b>	<u>NO HÁBIL</u>	<u>NO HÁBIL</u>	<u>NO HÁBIL</u>	<u>HÁBIL</u>	NO SE OTORGA PUNTAJE PORQUE LA OFERTA NO HA SIDO CATALOGADA COMO HABILITADA

Que durante el término de traslado del informe de evaluación preliminar NO se recibieron observaciones a la evaluación preliminar, pero se recibieron documentos subsanando requisitos habilitantes de la propuesta por parte del proponente **SOFTWARE ESTRATEGICO S.A.S.** a través de la plataforma de SECOP II el 17 de octubre de 2018 a las 03:46 p.m., los cuales se pusieron a consideración del comité evaluador y el resultado de la verificación de los documentos que subsanaron la oferta quedaron registrados en el acta No. 043 del 23 de octubre de 2018, la cual fue publicada en el SECOP II y página Web de la Entidad.

Que la evaluación definitiva quedó de la siguiente manera:

PROPONENTE	JURÍDICO	TÉCNICA	ORGANIZACIONAL	FINANCIERO	PUNTAJE
<b>SOFTWARE ESTRATEGICO S.A.S.</b>	<u>HÁBIL</u>	<u>HÁBIL</u>	<u>HÁBIL</u>	<u>HÁBIL</u>	100

Que el Comité de Contratos de la Dirección Nacional de Derecho de Autor, analizó el Informe de Evaluación presentado por el Comité Evaluador, y atendiendo a los fines de la contratación estatal, los principios de las actuaciones contractuales, la libre concurrencia, el deber de selección objetiva y la obligación de los servidores públicos de someterse en sus actuaciones a la Ley, acogió en su totalidad la evaluación presentada por el Comité Evaluador en el Informe de Evaluación y recomendó al ordenador del gasto, adjudicar el proceso de Selección Abreviada No. DNDA 029-2018 de la Dirección Nacional de Derecho de Autor a la sociedad **SOFTWARE ESTRATEGICO S.A.S.** con NIT **900.395.252-9** de acuerdo a la propuesta económica publicada en la plataforma del SECOP II en el área de trabajo establecida para señalar el valor de oferta para el fortalecimiento del Portal Web de la Entidad por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$91.939.400,00) MCTE**, incluido I.V.A, y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en relación con u originado del contrato que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación de acuerdo con el valor ofrecido por el contratista. Lo anterior de acuerdo con el valor ofrecido en su

Continuación de la resolución “Por la cual se adjudica el proceso de Selección Abreviada DNDA 029-2018”

propuesta, recomendación que es acogida por la Directora General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora General de la Dirección Nacional de Derecho de Autor,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Adjudicar el contrato derivado del presente proceso a la sociedad **SOFTWARE ESTRATEGICO S.A.S.** con Nit. 900.395.252-9, por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$91.939.400,00) MCTE**, incluido I.V.A, y todos los demás impuestos, tasas, contribuciones, costos y gastos de toda índole en que el contratista deba incurrir en relación con u originado del contrato que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación de acuerdo con el valor ofrecido por el contratista dentro de la Selección Abreviada No. DNDA- 029-2018 cuyo objeto consiste en: *“Contratar la evolución del CORE tecnológico de la Entidad, el cual comprende los aplicativos para la gestión y control de las Sociedades de Gestión Colectiva, Portal Red Naranja y Registro en línea, de conformidad con el estudio previo, documento técnico y pliego de condiciones, con el fin de ejecutar la actividad del proyecto de inversión ‘Fortalecimiento de la Creatividad Productiva de los Derechos de Autor e Industrias Creativas en el país’, aprobado por el DNP para la vigencia 2018 que se encuentra detallado en la ficha BPIN 2016011000109”.*

El valor se toma en los términos y condiciones establecidos en el presente proceso de Selección Abreviada y en la propuesta presentada por el adjudicatario.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar publicar el presente acto administrativo en los Portales Web [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) y [www.derechodeautor.gov.co](http://www.derechodeautor.gov.co), en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 1150 de 2007 y en el artículo 2.2.1.1.1.7.1.

**ARTÍCULO TERCERO:** Sin perjuicio de lo previsto por el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, la presente resolución es irrevocable y de obligatorio cumplimiento.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición y la notificación al adjudicatario se hará en los términos previstos en la Ley 1150 de 2007.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente resolución, no procede ningún recurso de la Vía Gubernativa.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2018.

**LA DIRECTORA GENERAL**

**DOCUMENTO ORIGINAL FIRMADO POR LA SUSCRITA**

**CAROLINA ROMERO ROMERO**